República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 2:00 P.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2022 00343** instaurado por **SAMIR JABBA GUTIÉRREZ** en contra **V.P. GLOBAL LTDA.** Se declara esta audiencia pública, abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece la parte demandante, señor **SAMIR JABBA GUTIERREZ** acompañado de su apoderada judicial, doctora **EDNA LILIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS** a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece la Representante Legal de **V.P. GLOBAL LTDA.,** doctora **MELISSA CAMPOS TRESPALACIOS** junto con su apoderado judicial**,** el doctor **BRANDON CAMILO QUINTERO SALAMANCA.**

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si encuentran alguna.

Notificados en estrados,

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el salario devengado por el demandante durante la existencia de la vinculación laboral correspondió a un salario ordinario o si, por el contrario, su naturaleza era salario integral. Establecido lo anterior, analizar si hay lugar al pago de prestaciones sociales y reliquidación de vacaciones. Por otro lado, establecer si el auxilio de movilización es factor salarial y si el demandante causó y tiene derecho a la bonificación del 5% de utilidad generada en su condición de gerente de la zona centro.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 20 a 205 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Representante legal demandada.

Testimonios: Se decretan los de Katherine Charris Robles, Robinsson Álvarez Giraldo Augusto Gutiérrez y Ana María Martelo.

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 230 a 363 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Al demandado.

Testimonios: Se decretan los de Ana María Martelo Polo y Augusto Cesar Gutiérrez Moreno.

Notificados en estrados.

La parte actora interpone incidente de tacha de falsedad de los folios 297 a 330 aportado en la contestación de la demanda.

AUTO:

El despacho rechaza de plano el incidente propuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del CGP.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

1. Se practicó el del demandado
2. Se practicó el del representante legal de la demandada.

Testimonios:

1. Se practicó el testimonio de Augusto Cesar Gutiérrez Moreno.

2. Se practicó el testimonio de Ana María Martelo.

La parte actora manifestó su desistimiento de los demás testimonios.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el salario devengado por el demandante durante la existencia de la vinculación laboral correspondió a un salario ordinario o si, por el contrario, su naturaleza era salario integral. Establecido lo anterior, analizar si hay lugar al pago de prestaciones sociales y reliquidación de vacaciones. Por otro lado, establecer si el auxilio de movilización es factor salarial y si el demandante causó y tiene derecho a la bonificación del 5% de utilidad generada en su condición de gerente de la zona centro.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que no existe prueba del pacto de salario integral, por lo tanto, su salario debe corresponder al ordinario y, en consecuencia, le asiste el derecho de la liquidación de prestaciones sociales adeudadas y pago la sanción moratoria. Aduce que se debe tener como salario el auxilio de movilización devengado, que a su consideración enriqueció el patrimonio y finalmente, el pago del porcentaje de utilidades que nunca fue reconocido por la demandada

TESIS DE VP GLOBAL LTDA.

Señala que el pacto de salario integral se encuentra gobernado y consignado en documento que no necesariamente es el contrato de trabajo y que ese cruce de comunicaciones da a entender la existencia del pacto de salario integral; por lo demás, argumenta que el auxilio de movilización no es salario y a la voz del artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, no existen elementos de juicio jurídicos ni probatorios para el reconocimiento de las utilidades que reclamaba el trabajador. Por el contrario, lo que se evidenció fueron pérdidas de la empresa y que durante el proceso está acreditada la buena fe de la demandada.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en el sentido de tener por demostrado un salario ordinario y, por tanto, se condenará a la demanda al pago de prestaciones sociales, esto es, cesantías, intereses sobre las cesantías y prima de servicios, y reliquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensión teniendo en cuenta el salario ordinario devengado por el trabajador.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a **V.P. GLOBAL LTDA.,** a pagar a favor de **SAMIR JABBA GUTIÉRREZ** las siguientes sumas por los conceptos de:

A. Auxilio de cesantías la suma de $58.429.939.
B. Intereses a las cesantías la suma de $ 4.012.347.
C. Prima de servicios la suma de $33.436.228.
D. Las anteriores condenas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de agosto de 2021 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.
E. A la reliquidación de aportes al sistema de Seguridad Social en Pensión a favor del demandante y a plena satisfacción de la entidad de seguridad social a la cual se encuentra afiliado, por el periodo de enero de 2016 al 30 de agosto de 2021, teniendo como ingreso base de cotización el de $8.962.916 para el año 2016; $9.590.321 para el año 2017; $10.156.146 para el año 2018; $10.765.508 para el año 2019; $11.411.446 para el año 2020 y $11.810.838 para el año 2021.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad al 30 de agosto de 2018, e inexistencia de la obligación respecto de la sanción moratoria de que trata el artículo 29 de la Ley 50 de 1990 y articulo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERO: Sin **COSTAS** en este proceso.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte actora solicita la adición de la sentencia en cuanto a la excepción de compensación que fue planteada y la posibilidad de descontar la rete fuente de las sumas pagadas al demandante.

AUTO:

El despacho niega la adición.

Notificados en estrados.

La apoderada de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada interponen recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE